

SECRETARIA. Corozal-Sucre, 17 de octubre del año (2023).

Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado despacho comisorio de N° #013 proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, para que realice la diligencia de secuestro de dos inmuebles, sin indicar sus características de acuerdo con los artículos 83, 39 del CGP. Sirvase proveer.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SIMON DIAZ IRIARTE

DEMANDADO: EDELMIRA GONZALEZ TORRES

RADICADO: 702154089001-2023-00374-00

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO

Atendiendo la nota de secretaría que antecede, se observa que el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, expidió el Despacho Comisorio N° #013 con la finalidad de que se practique el secuestro sobre una cuota parte de los bienes inmuebles embargados en el proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado con el N°. 2015-00703-00, promovido por el señor SIMON DIAZ IRIARTE, contra la demandada EDELMIRA GONZALEZ TORRES. Indicando que los bienes se encuentran ubicados en la carrera 28 N° 31-06 Corozal Sucre, y que tienen las matricula inmobiliarias N° 342-2876 y N° 342-31204 de la Oficina de Instrumentos Publico de Corozal.

Establecido lo anterior, se evidencia que para la práctica de dicha diligencia, es necesario conocer con precisión y claridad el objeto de la misma, y hace parte de esta exigencia, cuando se trata del secuestro de un inmueble, establecer no solo su ubicación y nomenclatura, si no también sus linderos actuales y demás circunstancias que lo identifiquen. Lo que generalmente aparece en el auto que decreta la medida y ordena la comisión. O se encuentran contenido en otro documento anexado con la demanda o para ese fin (Escritura pública, Certificado de tradición etc.). Lo anterior con fundamento en el artículo 83 del CGP, que además en su parte final dice: “*En la demanda en que se pidan medidas cautelares se determinaran las personas **o los bienes sujetos de ella**, así como el lugar donde se encuentran*”

Como en el caso en concreto, no se estableció con claridad esta información, el Juzgado se abstendrá de auxiliar esta comisión, y ordenará la devolución del Despacho Comisorio al Juzgado remitente, para que lo adicione, y lo someta nuevamente al reparto.

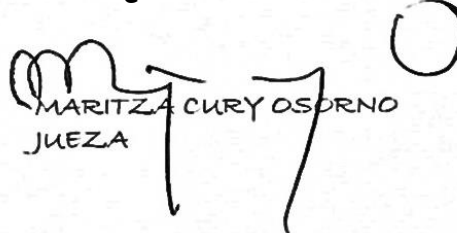
En consecuencia, se.,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el despacho comisorio N°#013 al Juzgado remitente por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA